JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ÓSCAR IVÁN MONROY OSPINA
DEMANDADOS	SERVIENTREGA S.A. DAR AYUDA TEMPORAL S.A. GENTE UTIL S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00124-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S. y rechaza reforma de la demanda por extemporánea.

Conforme el inciso 2º del artículo 28 del CPTSS "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso (…) El auto que admite la reforma, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

El término para reformar la demanda transcurrió los días 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023, inhábiles 3 y 4 de junio de 2023, guardando silencio la parte demandante dentro del término establecido para presentar la reforma.

El día 13 de junio de 2023 (No.22 expediente electrónico) el demandante presentó escrito de reforma de la demanda, la cual consistió en modificar los hechos, pretensiones, fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y las pruebas documentales solicitadas a los demandados.

Como quiera que el término de los cinco días con el que disponía el demandante para reformar la demanda inició el 5 de junio de 2023 y finalizó el día 9 del mismo mes y año, y la parte demandante no presentó dentro de dicho término el escrito de reforma de la demanda, sino que lo hizo, el día 13 de junio de 2023, se rechazará por extemporánea.

Revisada la contestación de la demanda realizada por el demandado GENTE UTIL S.A. (No. 17 expediente electrónico), DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (No. 18 expediente electrónico) y SERVIENTREGA S.A. (No. 19 expediente electrónico), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por los demandados GENTE UTIL S.A. (No. 17 expediente electrónico), DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (No. 15 expediente electrónico) y SERVIENTREGA S.A. (No. 20 expediente electrónico) alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma a la demanda presentada por ÓSCAR IVÁN MONROY OSPINA en contra de GENTE UTIL S.A., DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió ÓSCAR IVÁN MONROY OSPINA en contra de GENTE UTIL S.A., DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SILVIA JULIANA TORRES FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.450.421 de Floridablanca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.704 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de GENTE UTIL S.A. conforme Escritura Publica Nro. 1259 de fecha 2014/06/27 de la notaria 9 de Bucaramanga.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.877.591 y portadora de la Tarjeta Profesional No.128.878 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM DE JESÚS CANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.761.244 y portador de la Tarjeta Profesional No.76.870 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (caniguzu@yahoo.com - notificacionesjudiciales@genteutil.net - juridico@genteutil.net - evalenciavallejo@gmail.com - williamcanog@hotmail.com - canoabogados@yahoo.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

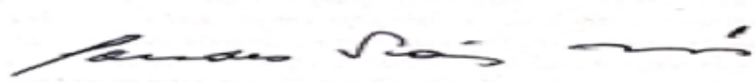

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez